



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, así como las respuestas emitidas en virtud a las pruebas por informe decretadas en auto de fecha 1 de julio del año en curso el despacho dispone:

Por secretaria córrase traslado de los informes rendidos a las partes por el termino de tres días, termino dentro del cual solo podrán solicitar su aclaración, complementación o ajustes a los asuntos solicitados, de conformidad al artículo 277 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Requíerese a la E.P.S. COMPENSAR a fin de que se sirva emitir contestación a lo solicitado en oficio 1573 del 9 de julio de 2021, en virtud a lo ordenado en proveído 1 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c224bcf81a4490f4389d6cae368fe3c50e5d7a674963487f902475bf5d331ef

Documento generado en 12/10/2021 02:12:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2020-00412** LUCILA CADENA MARTINEZ contra NELSON ROSEMBER GUEVARA GUTIERREZ